


Gerona 1.º de Abril de 1890.

BOLETIN


DE


PRIMERA ENSEÑANZA


Director-propietario Paciano Torres


SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVI.—Núm. 13.


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES


REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

BORAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMETICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

CARTAS GRAMATICALES.

I

DE LOS CASOS.

Estimada discípula: Veo por la tuya las frecuentes dudas que te ocurren al repasar el programa de Gramática, y comprendo que, no obstante tu aplicación, te será penoso entender algunas de las verdades que encierra la ciencia gramatical.

Es evidentísimo para mí que no bastan las ligeras explicaciones que se hacen durante el curso académico para entender todo el mecanismo del lenguaje, y que á medida que más verdades se van descubriendo, más y más dudas se nos presentan, justificando estas mismas dudas, aunque otra cosa parezca, cuando no se llega á la posesión completa de la asignatura, que se va reuniendo abundante caudal de conocimientos, por aquello de que *el que nada duda, todo lo ignora.*

Yo celebro mucho me hayas consultado, porque con ello das ocasión para que escriba unas cuantas epístolas que llegarán á tí por medio de las columnas de *La Verdad*, con el objeto de que á la vez que tú te aproveches de ellas, puedan servir de estudio para alguno ó alguna que también lo necesite.

Empezaré hoy por la distinción de los *casos*, ó sea por la

función gramatical que desempeñan en la oración las palabras sustantivas y sustantivadas, ya que me dices te cuesta mucho distinguir, cuando analizas, el dativo del acusativo, si éstos van regidos de la preposición *á*, así como también el genitivo y el ablativo cuando á cualquiera de ellos rige la preposición *de*.

Respecto del nominativo y del vocativo nada me dices, prueba de que los distingues sin dificultad. Y, en efecto: es tan sencillísima su distinción entre sí y entre los otros cuatro casos de la declinación, que no dan lugar á duda de ningún género. Basta saber la definición que cualquier autor de Gramática da de los indicados casos para conocerlos sin la más pequeña duda.

Si el *nominativo* es la palabra que nombra el sujeto de la existencia, acción ó pasión del verbo, y el *vocativo* es la persona ó *cosa* con quien hablamos, ó á la que nos dirigimos, fácil será distinguir ambos *casos* en las oraciones siguientes: El *hombre* cultiva las ciencias; el *discípulo* aplicado aprende sus lecciones; los *seres* vivientes obedecen las leyes naturales; *nosotros* nos escribimos; Petra, escribeme; *gobernantes*, atended á los Maestros, etc., etc. Las palabras *hombre*, *discípulo* *seres* y *nosotros* son los sujetos de las cuatro primeras oraciones; es decir, son los *nominativos* correspondientes que ponen en acción á los verbos *cultivar*, *aprender*, *obedecer* y *escribir*, ó sea que ejecutan la acción expresada por estos verbos: son *nominativos*, ó están en *nominativo*.—*Petra* y *gobernantes*, que representan las personas á quienes nos dirigimos ó invocamos en las dos últimas oraciones, están en *vocativo*. Esto es claro y evidente.

Ahora voy á ocuparme de la confusión que te resulta con el *dativo* y el *acusativo* cuando á cualquiera de ellos precede la preposición *á*, que debe ser, por lo que veo, la mayor duda que te ocurre en el conocimiento de los casos ó situaciones en que pueden hallarse las palabras declinables. Tanto uno como otro expresan complementos de la oración; pero recibe el nombre de complemento indirecto el *dativo*, mientras que el *acusativo* es llamado término ó complemento directo del verbo.

El dativo donota entrega, daño, beneficio..., y es regido de *á* ó *para*. El acusativo es el término sobre el cual recae *directamente* la acción del verbo, y, cuando es de persona, lleva la preposición *á*. Solamente lo admiten—y hasta reclaman—los verbos transitivos.

Cuando el término oracional con *á* permite la sustitución por *para*, es *dativo*; y se conocerá que es *acusativo* en que la oración admite la forma pasiva, y la *á* no se puede sustituir por *para*.

Ejemplos de comprobación: *Traigo á mi hijo un regalo.*—Quiero *á Juan*. En la primera oración puede desde luego decirse «traigo *para* mi hijo un regalo,» y como *mi* hijo no es el término sobre que recae la acción del verbo traer, sino el que recibe el beneficio, de aquí que resulte ser *dativo*. En la segunda, la acción de *querer*, que yo ejecuto, recae directamente sobre *Juan*, y como además esta oración admite la forma pasiva, diciéndose: *Juan es querido por mi* (resultando en este caso sujeto *paciente*), transformación que no podemos hacer con la primera, resulta bien probado que *á Juan* es *acusativo*. No admite la sustitución por *para*, pues si se dijera *yo quiero para Juan...* la oración estaría incompleta, puesto que falta la cosa que se quiere, el término directo que reclama la naturaleza del verbo y que podría ser *un destino: la felicidad*, ú otra cosa equivalente, en cuyo caso *destino* ó *felicidad* sería el acusativo, por recaer sobre él ó sobre ella directamente la acción del verbo, y *para Juan* sería el dativo, por recibir el beneficio de dicha acción verbal.

Esta explicación te desvanecerá gran número de dudas, pues si bien no abraza todos los casos de dificultades que pueden presentarse, es bastante general y comprende todo lo que puede decirse en una carta.

Vamos ahora con el *genetivo* y el *ablativo* cuando vienen precedidos de la preposición *de*. El primero denota relación de propiedad, pertenencia ó posesión; y el segundo, circunstancias de modo, origen, instrumento, materia, tiempo, lugar, etc. Se distingue el *genetivo* en que se puede formar con él una oración de verdadero sentido gramatical, empleando para

ello el verbo *tener* ó el verbo *poseer*, poniendo por sujeto al genetivo, y por acusativo la cosa poseída, giro que no admite el ablativo. Si yo digo *la casa de mi amigo* es formada *ladrillos y de piedra*, «de mi amigo» resultará genitivo, porque, además de indicar relación de propiedad, puede formarse la oración aludida, diciendo: *mi amigo tiene ó posee una casa*.—*De ladrillos y de piedra*, son dos ablativos que indican circunstancias de materia, con las cuales no se puede hacer oración en la forma dicha.

Réstame decirte, que cuando los nombres llevan artículo, y con éste y la parte prepositiva se comete la figura contracción, deshaciendo ésta, se encuentra la solución como en los casos anteriores. Quiero *al* hijo (*á el* hijo de mis entrañas, «*al* hijo», es acusativo; doy gratificación *al* sereno (*á el* sereno), dativo; casa *del* cura (*de el* cura) genitivo; vengo *del* campo (*de el* campo), ablativo.

Dejo para otra carta las demás dudas que me consultas, y únicamente deseo poder desvanecerlas, y que te sirvan de provecho los trabajos de tu antiguo Maestro.

JUAN MACHO MORENO.

(De *La Verdad*.)

Por creerlos de gran utilidad y bastante completos, tomamos de nuestro apreciable colega *La Unión* los siguientes

FORMULARIOS PARA LOS EXPEDIENTES DE JABILACIÓN.

Según la Ley de 16 de Julio de 1887, los Maestros de Instrucción primaria tienen derecho á jubilación. Estos pueden solicitarla en dos casos; por haber cumplido veinte años de servicio y hallarse físicamente imposibilitados para la enseñanza, y por contar los mismos ó más años de servicio y sesenta de edad.

Los que se hallen físicamente impedidos tienen que formar tres expedientes ó solicitudes.

Uno ante el señor Gobernador civil de la provincia para acreditar la imposibilidad; acreditada ésta, otro al Excmo. señor Ministro de Fomento á fin de que le conceda la jubilación, y enseguida, se forma el tercero dirigido al Ilmo. señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, para su clasificación, es decir, para que se declare el haber que le corresponde como jubilado.

Los que han cumplido sesenta años de edad necesitan formar solamente el segundo y tercer expediente antes mencionado.

Los que no cuenten veinte años de servicio en propiedad en la enseñanza, no tienen derecho á jubilación y sí al reintegro de lo que se les hubiese descontado, si fallecieren cuya suma deberá entregarse á sus herederos.

PRIMER EXPEDIENTE

(Se incoa en el Gobierno civil para acreditar el impedimento físico, en papel de 0'75.)

Iltre. Sr.

D. José Elicer y Peris, natural de Ellepuz, de 54 años de edad, de estado casado. Maestro de Instrucción primaria que se halla desempeñando en propiedad la Escuela elemental completa de niños de Alhambra, en esta provincia, con cédula de novena clase, número ochocientos ocho, expedida por la Alcaldía en 24 de Julio del año anterior á V. S. con el debido respeto expone: Que contando treinta años de servicio en la enseñanza, en la que ha adquirido un padecimiento físico que le imposibilita para darla con fruto, y deseando acogerse á los derechos que concede la Ley de 16 de Julio de 1887.

A V. S. atentamente suplica se sirva ordenar el reconocimiento facultativo que acredite su estado de imposibilidad física, para que tenga cumplido efecto cuanto dispone el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de derechos pasivos. Gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. S. Alhambra 16 de Abril de 1888.

Iltre Sr.

JOSÉ ELICER.

Iltre. señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

Resultando favorable el reconocimiento, se presenta en la sección de Fomento del Gobierno civil otra instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Fomento, solicitando la jubilación, en los siguientes ó parecidos términos.

SEGUNDO EXPEDIENTE

(*En papel de 0'75 pesetas.*)

Excmo. Sr.

D. José Elicer y Peris, Maestro de Instrucción primaria con ejercicio en la Escuela pública de niños de la villa de Alhambra, provincia de Teruel con cédula personal expedida por la Alcaldía en 24 de Junio del año anterior, clase novena, número seiscientos treinta y dos, á V. E. respetuosamente expone: Que segun resulta del expediente incoado en el Gobierno civil de esta provincia, el recurrente se halla físicamente imposibilitado para la enseñanza, como se acredita por la certificación que se acompaña expedida por dicho centro. En esta atención.

A V. E. atentamente suplica se sirva concederle la jubilación por causa de imposibilidad física y llevar mas de veinte años de servicio en la enseñanza Gracia que no duda conseguir en la notoria justificación de V. E.—Alhambra 20 de Abril de 1888.

Excmo. Sr.

JOSÉ ELICER Y PERIS.

Excmo. señor Ministro de Fomento.

A esta instancia se une la partida de bautismo legalizada por tres escribanos.

Cuando la jubilación solicite por la edad, en el cuerpo de la instancia, en vez de decir *por hallarse imposibilitado para la enseñanza*, se dirá *por haber cumplido sesenta años de edad*.

Concedida la jubilación por el Gobierno se entabla el expediente de clasificación, cuya instancia se dirige al Ilmo. señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á la que se unen las copias y documentos que se dirán.

TERCER EXPEDIENTE

(En papel de 0'75 pesetas)

Ilmo. Sr.:

D. José Elicer y Peris de estado casado, natural de Allepuz en la provincia de Teruel, Maestro de Instrucción primaria, que desempeña en propiedad la Escuela de niños elemental completa, de la categoría de oposición, de la villa de Alhambra en la citada provincia, cédula personal expedida por la Alcaldía de dicha villa en 24 de Junio del año anterior, clase novena, número seiscientos treinta y dos, á V. I. reverentemente expone: Que hallándose físicamente imposibilitado para desempeñar el Magisterio de Instrucción primaria, como se acredita, por la copia que se acompaña, de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Abril último, declarándose jubilado, y contando treinta años y tres meses y medio de servicio de la enseñanza, sin interrupción; como también se acredita por la copia de los títulos administrativos que corren unidos á esta instancia; hallándose comprendido el recurrente en el segundo período de los cuatro que establece la base primera del artículo segundo de la Ley de 16 de Junio de 1887, y siendo el mayor sueldo que ha disfrutado durante diez y ocho años ochocientas veinte y cinco pesetas, más cincuenta de sobresueldo como comprendido en la clase tercera del Escalafón del Magisterio de Instrucción primaria de esta provincia, siendo, por lo tanto, el sueldo que le ha de servir de regulador para la clasificación del que suscribe, de ochocientas sesenta y cinco pesetas. Por todo lo expuesto.

A V. I. encarecidamente suplica se digne clasificar al interesado y declararle con derecho al percibo del importe de los setenta céntimos del sueldo regulador de ochocientas setenta y cinco pesetas, que asciende á seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos, por contar más de treinta años de servicio en la enseñanza, las que desea recibir de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.—Gracia que no duda conseguir

de la notoria justificación de V. I.—Alhambra 2 de Mayo 1888.

Ilmo. Sr.

JOSÉ ELICER Y PERIS.

Ilmo. señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

A esta instancia se une la partida de bautismo legalizada por tres Escribanos y copia en papel de 75 céntimos, de los títulos académicos y administrativos que se posean, así como de la Real orden por la que se le concede la jubilación; unas á continuación de otras, agregando los pliegos que se necesiten para que puedan contener la copia de todos los originales: no se pone fecha ni firma en dichas copias.

(Continuará.)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de Marzo,

Trasladar al maestro de Jafre señor Rotllens la queja que contra él ha producido la Alcaldía, ordenándole que con toda urgencia exponga cuanto se le ofrezca y parezca.

Prevenir á la maestra de Orfans (Vilademuls) Sra. Torres que sin mas excusas ni pretextos presente inmediatamente al Ayuntamiento las cuentas del material de su escuela correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89, en la forma que se le ordenó en 7 de los corrientes.

Devolver al Rectorado los nombramientos del maestro electo de Setcasas y de la maestra de Vilademat D.^a Eulalia Durbant por no haberse presentado dichos interesados á recoger los indicados nombramientos; y á tenor del art. 5.^o del Reglamento para ejecución del R. D. de 2 de Noviembre de 1888 continuar las citadas escuelas en la lista de vacantes del próximo concurso.

Remitir al Rectorado la instancia de D. Mariano Pujolar maes-

tro de Garriguella, solicitando se le proponga para la escuela de Amer y que por consecuencia no se anuncie la indicada escuela para las oposiciones venideras.

Aprobar el presupuesto de la Junta correspondiente al próximo ejercicio de 1890-91 y pasarlo á la Excm. Diputación provincial para los efectos correspondientes.

A propuesta de la Presidencia publicar una Circular sobre presupuestos de material de escuelas y otra sobre cuentas.

La Junta quedó enterada:

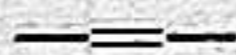
De haberse recibido y cumplimentado los nombramientos del último concurso de ascenso y concurso único.

De la comunicación del Alcalde de Gracia (Barcelona) fecha 11 de los corrientes, participando que ha sido entregado á doña María Gonzalez Amat el pliego que esta Junta le remitió en 21 de febrero próximo pasado.

De la comunicación del Habilitado de los maestros del partido de La Bisbal, referente á la suspensión del maestro de Gualta y nombramiento de suplente para la indicada escuela.

De haber sido concedido por el Rectorado un mes de licencia por motivos de salud á la maestra de Molló señora Rosell y de haberse participado á la interesada y al Habilitado, y

Por último se acordó visto á un escrito de la Alcaldía de Viure sobre pago de los atrasos de enseñanza.



Según vemos en varios colegas, la Comisión del Senado que entiende en el proyecto de reorganización del Consejo de Instrucción pública, parece ha formulado ya su dictamen. Se reducen á cincuenta el número de consejeros y se aumentan hasta quince los que constituirán la Comisión permanente; la mitad de los consejeros serán nombrados por elección, y tendrán representación en el Consejo Universidades, Institutos, Escuelas Normales, Academias y otras corporaciones científicas y..... hasta los Colegios de enseñanza particular.

Únicamente carecerán de representación propia en el futuro Consejo de Instrucción pública, los 24,000 maestros públicos de primera enseñanza. ¿Habrán de quedar siempre los Maestros relegados al olvido? Pero ¿quienes mejor que ellos pueden conocer sus intereses de clase y entender con mas conocimiento de causa en sus propios asuntos?

Justicia una vez siquiera para esta numerosa y desatendida clase, señores Senadores, justicia!

*
* *

Está visto que al Delegado de Hacienda, Sr. Ortega, le importan poco nuestras indicaciones, nuestras censuras y nuestros aplausos, aplausos que le prometimos en nuestro número anterior á cambio de un poco de justicia que le pedíamos. Parece que para mover á ese señor será preciso repicar gordo, y tan gordo repicaremos, si á ello se nos obliga, que nos han de oír los sordos.

Y si porque le parecemos pequeños nos desatiende, tenga en cuenta que no es mas grande el que lo parece, y que pediremos ayuda si nuestras fuerzas no son bastantes á conseguir que se atienda y se haga justicia como es debido al Magisterio de la provincia.

Por última vez suplicamos al Sr. Ortega se sirva complacernos en nuestras justas peticiones, tomando ejemplo de nuestra dignísima y celosa primera autoridad civil.

*
* *

Almanaque del Maestro.—Mes de Abril.—Días de vacación durante este mes.—6, 13, 20, 27, domingos. Desde el 2 hasta el 8 inclusives.

En este mes han de hacerse los presupuestos escolares y remitirse á las respectivas Juntas locales de 1.^a enseñanza, para que informadas por estas Corporaciones, los remitan á su vez á las Juntas provinciales para su aprobación debida.

Para la formación de presupuestos, debe tenerse en cuenta la disposición 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

*
* *

De un apreciable colega de la Corte, tomamos en siguiente suelto:

«La Diputación de Navarra ha acordado hacerse cargo de las atenciones de primera enseñanza, consignando además la cuarta parte del sueldo para material de las Escuelas.

Y eso que el pago del personal de primera enseñanza en Navarra se ha considerado como una obligación sagrada.

Aunque suponemos que los propósitos de la Diputación de aquella provincia son los de conservar la autonomía administrativa, adelantándose con tal motivo á hacer ella por sí y para sí lo que tal se haga en el día de mañana por un Gobierno respecto de los Maestros de toda la nación, no podemos menos de aplaudir el celo é interés de la Diputación referida en favor de la primera enseñanza y de los Maestros.

Ahora falta que se ocupe de los locales-escuelas, que por cierto se hallan sobre poco más ó menos como en las demás provincias de España.»

*
* *

El Gobernador de Albacete ha puesto á disposición de los tribunales de justicia á los Alcaldes de Seluz y Tarragona por resistirse al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza.

*
* *

Advertimos á nuestro buen amigo el Maestro de La Junquera, que le remitimos con la puntualidad y religiosa exactitud todos los números del BOLETÍN, y que si no los recibe ó los recibe con retraso, culpa debe ser de las administraciones de correos ó de aquel repartidor.

Señor Administrador principal de correos, rogamos á V. encarecidamente procure que se eviten las causas que producen estas quejas y que nos perjudican y perjudican á nuestros suscritores,

*
* *

El Sr. Gobernador ha firmado los correspondientes libramientos para entregar á los Habilitados las cantidades ingresadas en Caja por los complementos del primer y segundo trimestres del corriente ejercicio, y según se nos ha manifestado son escasísimas las cantidades que faltan ingresar y casi todas corresponden al partido judicial de Puigcerdá; pues en los de Figueras, La Bisbal y Olot no se adeuda nada de los indicados complementos y en los de Gerona y Sta. Coloma solo están en descubierto los pueblos de Albons y San Martín de Carós respectivamente.

*
* *

Se ha recibido el Título de Maestra de 1.ª enseñanza elemental de doña Margarita Vila y Bordas, quien puede pasar á recogerlo á la Escuela Normal de esta provincia.

*
* *

Dice *La Verdad*:

«Un apreciable suscriptor nos hace notar que *La Ilustración Católica* ha publicado un artículo con el título de *Los Maestros á española usanza*, en donde se pone á éstos de hoja de peregil.

¡Bah! ¡Cualquiera hace caso de periódicos y revistas liberales!

Si se tratara de algún neo, entonces ya le contestaríamos.

¿Entiendes, Fabio, lo que voy diciendo?»

Vaya si lo entiendo!...

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en la Real Orden de 31 de Diciembre de 1888 acerca de las reglas que debían dictarse para la compra de libros, cuadros y objetos de arte, y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar el caudal de obras en los depósitos de libros, hoy casi agotados, por las incesantes solicitudes de *Colecciones escogidas de Obras y Bibliotecas populares*, tan necesarias para difundir la enseñanza é instrucción, y deseando, al propio tiempo, dar el debido auxilio á los autores y editores, con arreglo el espíritu sustentado en el Real Decreto de 12 de Marzo de 1875, vigente en esta materia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las suscripciones de carácter permanente á obras publicadas por algún editor ó por sus autores, en tomos, cuadernos ó en entregas, no podrán exceder de la mitad de la cantidad consignada para las atenciones propias de este concepto.

2.º Para la adquisición de obras científicas y literarias cuyo importe no exceda de 250 pesetas, la Dirección general de Instrucción pública se asesorará de una Junta compuesta de un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, un Inspector de Enseñanza, del Jefe del Negociado que tenga á su cargo los depósitos de libros, y del Director de la Biblioteca Nacional, bajo la presidencia de V. I.

3.º Para la adquisición de cuadros y objetos de arte se oirá el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el de los Centros facultativos correspondientes, según la clase y género á que aquellos pertenezcan.

4.º Seguirán rigiendo, para las adquisiciones y suscripciones de obras científicas y literarias, el Real Decreto de 12 de Marzo de 1875 y las Reales Ordenes de 22 de Junio de 1876 y 6 de Febrero de 1884, á cuyas prescripciones se ajustarán en lo sucesivo, así las concesiones de dichos auxilios oficiales para aquellas, como las peticiones que al efecto hagan los autores y editores.

De Real Orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1890.—Veragua.

Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MESAS INDIVIDUALES PARA ESCUELAS.

Sistema Corominas.

Las hay con todas las condiciones pedagógicas en Santa Coloma de Farnés, calle de roCampejoli, núm 11, taller de escultura á cargo de Pio Corominas.

Entendidos profesores las han inspeccionado, y aseguran que reunen todas las condiciones apetecibles tanto por su construcción sólida, que lo es con resistente madera del pais, como atendiendo á la comodidad del niño.

Su precio es de 15 pesetas las construidas para uso de los niños, y de 16 pesetas las destinadas para las niñas, por razón de un aditamento especial.

Pizarras de todos tomaños y formas.

Doseles estilo gótico ó griego, para Imágenes y Crucifijos, á precios muy módicos.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS
DE
GEOGRAFÍA EXPLICADA,
para los alumnos de 1.^a enseñanza
POR
DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,
Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

ELEMENTOS DE PEDAGOGIA
redactado conforme al programa oficial para el
EJERCICIO ESCRITO DE OPOSICIÓN
POR
D. Luis Parral Cristobal.

Un tomo en 4.^o de 630 páginas, encuadernado 11 pesetas.—Véndese en la imprenta de este Boletín.

BREVES APUNTES DE AGRICULTURA

para las escuelas de primera enseñanza

por

D. ESTEBAN FORCADELL CALZADA.

Declarados de texto en Real orden de 20 de Diciembre de 1886

TERCERA EDICIÓN.

Obrita sumamente apropiado para las Escuelas por su gradación, sencillez y claridad, y muy recomendable como libro de lectura para las primeras secciones.—Va ilustrada con muchos grabados.—La docena en cartoné 7 pesetas.

De venta en esta Administración.

CARPAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pantado azul-Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100 —De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados á 20 rs. 100—Caracter Inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Programa de Historia Sagrada y Religión y Moral

para las escuelas de 1.^a enseñanza

por

Don Esteban Forcadell Calzada.

Con aprobación eclesiástica.

Tratadito escrito en diálogo corto para la mejor retención en la memoria de los niños, y sembrado abundantemente de aplicaciones morales que lo hacen muy recomendable. —Va ilustrada con grabados y se venden en esta Administración á 4'50 pesetas docena en cartoné

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

POR

GARCÍA MAZ.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.